

Constancia secretarial: Señora Juez, le informo que al presente proceso le fue radicado memorial con constancia de envío de citación para notificación personal y notificación por aviso del 13 de agosto de 2020, sin que, a la fecha haya constancia de presentación de memorial por parte del demandado. Se informa además que el apoderado de la demandante allegó solicitud de información de depósitos judiciales por lo que se procedió a consultar no encontrando ninguno para este expediente ni demandado y se procedió a remitir el link del expediente judicial al apoderado de la parte ejecutante. A Despacho para que provea.

Medellín, 23 de febrero de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto interlocutorio</b>	
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	BANCO POPULAR SA
<b>Demandado</b>	JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ MUÑOZ
<b>Radicado</b>	05001 40 03 <b>007 2019 01247 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN; CONDENA EN COSTAS

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

#### **ANTECEDENTES**

El BANCO POPULAR SA, a través de apoderada, formuló demanda ejecutiva en contra del señor JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ MUÑOZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, contenida

en pagaré obrante a folio 4 del expediente físico, allegado como base de recaudo.

Por auto del trece de diciembre de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago. La parte ejecutada, se notificó por aviso el 13 de agosto de 2020, según consta en Certificado del servicio de mensajería postal allegado por la parte demandante, sin que, dentro del término de traslado, efectuara el pago de la obligación o propusiera excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, las personas aquí demandadas quienes lo suscribieron.

Por lo anterior, se puede deducir que, desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo de la demanda librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante,

en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor del BANCO POPULAR SA y en contra de JAIME ANDRÉS GUTIÉRRES MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$74.423.532) por concepto de capital, incorporado en el pagaré obrante a folio 4.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 6 de marzo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a la liquidación que haga la Secretaría, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$4.432.783.

**QUINTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a062f502075e63c2b491b2cbdd2961166ad94e00bd232fd5e06ecbd109bd24e**

Documento generado en 23/02/2021 12:05:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 (E)** Hoy **24 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario